

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ARIEL HUMBERTO SANCHEZ PEREZ.

Demandado: : OLIVIA REYES FLORIAN.

Radicación: 13001-41-05-002-2017-00334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que, dentro del presente proceso el apoderado del demandante presenta certificado de defunción de la demandada y solicita se reconozca como sucesor procesal a su conyuge. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto, dentro del expediente, reposa memorial presentado por la parte demandante, solicitando la sucesión procesal de la parte demandante, por muerte.

Observa el despacho que, el demandante, aporta el correspondiente registro civil de defunción y registro civil de matrimonio de la demandada.

Sobre el particular, el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art 145 del CPT, señala lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (...)”

teniendo en cuenta lo anterior y analizados los documentos allegados por el demandante, que acreditan el fallecimiento de la demandada y la calidad de cónyuge supérstite del señor SANTIAGO DIAZ MEDARDO, CC. 9.289.401., por lo que para el caso concreto estaría llamados a ser sucesor procesal de la causante, es procedente tener al Señor SANTIAGO DIAZ MEDARDO como sucesor procesal.

La Corte Constitucional hizo referencia a la sucesión procesal en la Sentencia T 553 de 2012, en la cual se aseveró: *“que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.*

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.”

Así las cosas, atendiendo a que la norma en cita es clara en disponer que, en caso de fallecimiento del litigante, el proceso deberá continuar con el cónyuge o los herederos, este despacho, en concordancia con el art. 1378 del C.C., se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL de la parte demandada al señor SANTIAGO DIAZ MEDARDO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ordena proceder a la notificación personal del señor SANTIAGO DIAZ MEDARDO, para esto se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre dirección (correo electrónico) del causahabiente de la fallecida, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, o en su defecto notifique personalmente de conformidad a las normas del CPL art 41 – 29 en concordancia con el CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

00

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f048ddb1a4a94b27d9d0ccdd65d9530d57319ecf3a27163cc2267a5b88745**

Documento generado en 30/03/2023 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>